

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
9758

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 24 y 25 Junio de 1929)

## GOBIERNO CIVIL

## LOCALES DE ESPECTÁCULOS

## CIRCULAR

Resultando que la mayor parte de los locales de espectáculos, teatros, cinematógrafos, etc., no están autorizados más que provisionalmente y aun algunos sin este carácter, por no haber sido cumplimentada la visita de la Comisión técnica que prescriben los artículos 2.º y 83 del vigente Reglamento de Espectáculos, a propuesta de las Comisiones reunidas en este Gobierno para organizar las visitas correspondientes, hago saber a los Sres. Alcaldes que a partir del primero de julio próximo serán responsables del funcionamiento de los locales de espectáculos, que haya en sus respectivos términos municipales, hasta tanto que su funcionamiento sea autorizado por este Gobierno previo informe de las Comisiones especiales de la Junta provincial de Sanidad designadas al efecto.

Palma 27 de junio de 1929.

El Gobernador Civil,  
PEDRO LLOSAS

\*\*

Núm. 1456

2.º NEGOCIADO.—EXPLOSIVOS

## Circular

Con el fin de que la venta al menudeo de materias explosivas tenga el máximo de garantía por lo que respecta al comprador y su empleo, a partir de la fecha de la presente Circular tendrán rigurosa observancia los preceptos siguientes:

1.º Conforme a la regla 3.ª de la R. O. de 7 de octubre de 1888 las autorizaciones serán expedidas por los Alcaldes de las respectivas localidades, *concediéndolas únicamente* a las personas que justifiquen con el correspondiente recibo de contribución o concesión del Gobierno que se hallan dedicados a la explotación de minas o canteras o al ejercicio de cualquier industria legal para lo cual sea imprescindible el uso de dichas substancias, negándolas *sistemáticamente* a los que no se encuentren comprendidos en las anteriores reglas.

2.º Interpretando en su espíritu la R. O. de 22 de noviembre de 1913 (*Gaceta del 27*), los Alcaldes restringirán al mínimo dichas autorizaciones concediéndolas únicamente a las personas anteriormente citadas siempre que tengan fé de su moralidad y en cantidad adecuada al efecto.

3.º De todas las autorizaciones que concedan los Alcaldes se dará inmediato conocimiento a los respectivos jefes de los puestos de la Guardia civil, los cuales fiscalizarán en todo momento el lícito empleo de dichos explosivos.

4.º Se cumplirá semanalmente la Inspección que establece el artículo 14 de la primera disposición legal citada.

5.º De cualquier infracción de las anteriores reglas se dará inmediata cuenta a la Autoridad Militar de la Isla en donde se cometa a los efectos legales, toda vez que en estos delitos es la jurisdicción de Guerra la única competente para conocer.

Excito el buen celo de los Señores Alcaldes para la aplicación de la presente Circular que darán a conocer a cada uno de los *Expendedores* autorizados por este Gobierno existentes en sus localidades para que se abstengan en absoluto de ventas que no reúnan los requisitos antes expresados, recayéndoles en caso contrario la responsabilidad a que haya lugar.

Palma de Mallorca 26 junio de 1929.

El Gobernador,  
PEDRO LLOSAS

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE ECONOMIA

NACIONAL

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La agricultura cerealista había en los últimos años llegado, si no a cubrir por completo las necesidades de trigo de la Nación, a aminorar la necesidad de las importaciones a cifras reducidas, no pesando, por tanto gravemente el importe de las mismas en la balanza comercial. Mas en el año último, las adversidades meteorológicas propias de un clima de

tanta irregularidad como el del interior de España, dieron lugar a una merma tan grande de la cosecha de cereales, especialmente de la del trigo, que las importaciones necesarias para cubrir las necesidades del consumo no serán inferiores a la enorme cantidad de 8.000.000 de quintales métricos (la quinta parte de una cosecha normal), con un valor al llegar a puerto no inferior a 260.000.000 de pesetas.

El rendimiento por hectárea de las cosechas de trigo, en paridad de las demás circunstancias de labores, abonos, etc. es hoy un hecho demostrado que es posible aumentarlo en proporción del 10 al 20 por 100 por el empleo de semillas obtenidas por selección, siguiendo las normas de la Genética moderna; y es un hecho, también demostrado, que si esas semillas han sido seleccionadas no sólo con objeto de obtener un aumento de producción en años normales, sino, como es corriente y lógico que se seleccionen, o sea procurando aunar en ellas las condiciones de máxima capacidad productora con las de máxima resistencia a las enfermedades y a la irregularidad de los accidentes meteorológicos, no sólo se aumenta la cosecha en los años normales, sino que se regulariza aquella, porque en los años en que el clima presenta anormalidades no se merma la cosecha en proporciones alarmantes.

No es de extrañar, por tanto, que en todas las naciones se preste una atención tan sostenida y cada día creciente a los estudios de Genética y se procure iniciar y estimular la acción tanto oficial como particular, encaminada a la obtención de semillas seleccionadas y a conseguir la máxima difusión de las obtenidas. En este orden de actividades. En España vamos un poco retrasados, y por eso, en esta disposición se dictan las normas para intensificar los trabajos de selección y a la vez estimular la acción particular, a fin de que ésta coopere, individual o colectivamente, a la difusión de las semillas obtenidas en los Centros oficiales, y aun para que surjan establecimientos particulares que hagan ambos trabajos de selección y multiplicación.

Mas como no es probable que surjan con la premura necesaria esos colaboradores de la acción oficial, para difundir rápidamente entre los agricultores las semillas seleccionadas, se procederá, en tanto esa colaboración de difusión no surja y llegue a ser eficaz, a multiplicar y difundir las semillas seleccionadas de cereales necesarias para la agricultura de toda la Nación —exceptuando Galicia y el litoral cantábrico— mediante una adecuada organización oficial, para lo que se instalará en los sitios convenientes explotaciones agrícolas de extensión no menor de cien hectáreas cada una. Para las necesidades del cultivo en Galicia y litoral cantábrico actuará en forma análoga la Diputación de Pontevedra, sola o con la cooperación de las otras provincias de Galicia y siempre con la del Estado, sin perjuicio de que en caso necesario actúe directamente el Estado.

En cuanto a la producción nacional de maíz, nos encontramos aún en peores condiciones, puesto que presenta un déficit constante, que en los últimos años ha oscilado alrededor de 350.000 toneladas métricas, que ha sido cubierto con importa-

ciones de igual cifra media, cuyo importe al llegar a puerto es de unos 110.000.000 de pesetas.

Siempre sería de lamentar el ver salir todos los años un tan grande raudal de millones de pesetas, pero es mucho más de lamentar, teniendo en cuenta que ese déficit tan importante de maíz puede y debe dejarse existir, no ya por el aumento de la superficie destinada al cultivo de maíz en regadío, en las nuevas y grandes zonas que de éste surgen todos los días, y por la intensificación del cultivo en Galicia y litoral cantábrico, sino muy especialmente por la implantación en todas las zonas de secano de la Nación de este cultivo en forma análoga a como se ha hecho en los últimos años, con grandes ventajas para los agricultores, en parte de las provincias de Cádiz, Córdoba y Sevilla, restándole grandes extensiones al innecesario e improductivo barbecho desnudo.

Para promover y procurar una rápida implantación del cultivo del maíz que cubra el inveterado e importante déficit que hoy tiene la Nación de este preciado grano, con grave quebranto de su economía y a la vez incitar a los agricultores de nuestras extensas zonas de secano a que lo cultiven restando así grandes extensiones al barbecho desnudo, con lo que se lograrán dos bienes a cual más importantes, se propone subvencionar directamente o los cien agricultores que en cada provincia de las en que se considere necesario implantar o estimular este cultivo sean los primeros en inscribirse como tales cultivadores de maíz en secano.

Si importante es en el cultivo del trigo y demás pequeños cereales el empleo de semillas seleccionadas genéticamente, esta importancia sube de punto en el cultivo del maíz, en el que las condiciones biológicas de extremado vigor y productividad de sus híbridos tantos simples como dobles, permite obtener aumentos de cosechas insospechados hoy por nuestros agricultores. Y si en selección de trigos y demás pequeños cereales estamos en España poco más que en los comienzos, en lo que al maíz se refiere nada se ha hecho, salvo los meritisimos trabajos llevados a efecto en la Misión Biológica de Galicia.

Es natural y lógico, por tanto que, como se propone en esta disposición, se procuren los medios para salvar estas deficiencias, apuntadas y utilizar la actuación de la Misión Biológica de Galicia y de las Diputaciones de Galicia, especialmente de la de Pontevedra, a la que coadyuvará el Estado completándolas y subvencionándolas.

En gracia a lo expuesto, tengo el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 11 de junio de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.  
Francisco Moreno Zuleta

REAL DECRETO

Núm. 1483

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de facilitar la mul-

tipificación y difusión de las semillas seleccionadas de cereales, especialmente del trigo y del maíz, se amplía la Estación de Cerealicultura, que en lo sucesivo se denominará Instituto de Cerealicultura, que quedará constituido formando partes del mismo por:

A) La Granja Agrícola de Zamora, que se denominará en lo futuro Estación de Selección de Cereales.

B) Estación de Selección de Cereales a crear en la Granja Agrícola de Jeréz de la Frontera.

C) La Estación de Selección de Cereales a crear en el Alto Aragón.

D) La Estación de Selección de Cereales a crear en Alcalá de Henares u otra población de la provincia de Madrid.

E) Los Laboratorios para el estudio biológico, tecnológico y químico del trigo y demás cereales, y las oficinas de la Dirección que, juntamente con las del Comité de Cerealicultura a que se hace referencia más adelante, ocuparán los mismos locales que en la actualidad y la pequeña parcela a ellos adscrita.

Los terrenos de las Estaciones citadas se destinarán a los estudios de investigación y experimentación de los cereales, especialmente del trigo y del maíz, en vista de las necesidades agrícolas de España, a excepción de las de Galicia y provincias del litoral cantábrico, para cuyas necesidades se utilizará principalmente la actuación científica de la Misión Biológica de Galicia.

Artículo 2.º Para la multiplicación y difusión de las semillas seleccionadas en los Centros dichos, el Estado, en tanto no se constituyan Asociaciones de Productores de Semillas seleccionadas con arreglo a bases como las que se insertan en el apéndice de este Decreto, y que merezcan la aprobación de sus Estatutos por la Dirección general de Agricultura, previo informe del Instituto de Cerealicultura, proveerá directamente a dicha multiplicación y difusión con carácter industrial en la forma siguiente:

a) Tanto en Andalucía como en las cuencas del Duero y Ebro, y en Castilla la Nueva el Instituto de Cerealicultura podrá disponer, bien por cesión, por adquisición en propiedad, o bien en arrendamiento por tiempo no inferior a diez años, de una finca de labor cuya extensión oscilará de 100 a 500 hectáreas, que se destinarán a la multiplicación de las semillas seleccionadas de cereales apropiadas a cada zona. De estas explotaciones agrícolas se pondrán en marcha en primer término las de Andalucía y Castilla la Nueva.

b) En Galicia y provincias del litoral Cantábrico la multiplicación de las semillas seleccionadas obtenidas por la Misión Biológica de Galicia, que radica en Pontevedra en una finca de la Diputación y es sostenida por la Junta de Ampliación de Estudios y algunas Diputaciones de Galicia, se hará en la siguiente forma:

1.º Las semillas que se destinen a las provincias de Galicia se multiplicarán, bien por los Sindicatos o Asociaciones de productores de semillas en vías de formación, por estímulo y acción de la Diputación de Pontevedra, bien por acción directa con carácter industrial, organizada por la Diputación de Pontevedra sola o con la cooperación de las Diputaciones de las otras tres provincias gallegas, y en todo caso con la del Estado, que subvencionará dicha actuación.

2.º Las semillas seleccionadas por la Misión Biológica de Galicia que se destinen a ser multiplicadas para subvenir a las necesidades del cultivo en las provincias del litoral cantábrico se multiplicarán con carácter industrial, en tanto no lo hagan Asociaciones o Sindicatos de productores de semillas por las organizaciones que se indican en el apartado anterior, o bien por el Instituto de Cerealicultura, al que se dotará en caso necesario de la extensión de tierra que se estime precisa.

Artículo 3.º Los Directores de los Establecimientos agrícolas del Estado, en que se hagan trabajos de selección de cereales, en tanto no se creen y funcionen en las provincias o regiones correspondientes las Asociaciones o Sindicatos de productores de semillas seleccionadas, pondrán a disposición del Instituto de Cerealicultura, para su multiplicación industrial, muestras de semilla en cantidad no inferior a dos kilogramos, remitiendo a la vez el estudio completo—tanto en su aspecto de Genética como de experimentación—de cada tipo obtenido, no sólo con el fin de realizar las pertinentes comprobaciones de las descendencias de la semilla original, sino con el de atribuir en justicia la procedencia de la nueva variedad.

Artículo 4.º En tanto no se disponga de suficientes semillas seleccionadas de cereales de origen nacional, tanto en número de ellas como en cantidad, se importarán, por el Instituto de Cerealicultura, para su ensayo, aquellas que se consideren más indicadas, y para su multiplicación industrial, las que la experimentación haya demostrado conveniente difundir.

Artículo 5.º Las semillas seleccionadas se distribuirán entre los agricultores con un sobrepeso sobre el de los granos de trigo y demás cereales del comercio corriente, que no excederá del 50 por 100.

Artículo 6.º La Misión Biológica de Galicia, conservará su organización y autonomía actuales y recibirá, en tanto coopere a los fines de esta disposición, facilitando gratuitamente a las entidades que hagan la multiplicación industrial con destino a Galicia y litoral cantábrico, las semillas puras o híbridadas especialmente de maíz que han de servir para después de multiplicadas industrialmente atender a las necesidades de los agricultores de dichas comarcas, 50.000 pesetas con cargo a los fondos a que se hace referencia en el artículo 16 de este Decreto, que administrará el Comité de Cerealicultura a que se refiere el artículo 12.

La Misión Biológica de Galicia habrá, además, de recibir en su seno los becarios a que hace referencia el artículo 15 de esta disposición.

#### *Auxilios al cultivo del maíz para lograr su difusión en las zonas de secano*

Artículo 7.º Excepto en las regiones gallega, cantábrica, catabro-pirenaica, catalana y Levante, en todas las demás provincias se subvencionará, a partir de 1930, a los cien agricultores de cada una que primero se inscriban cada año en los Registros que al efecto se abrirán en las Secciones Agronómicas como sembradores de maíz en secano, en tierras que dediquen por primera vez a este cultivo en extensión no inferior a una hectárea, con la semilla necesaria para hacer la siembra sin que a ninguno se le entregue semilla, para más de cinco hectáreas, y con la cantidad de 200 pesetas por hectárea, sin que ninguno pueda percibir más de 1.000 pesetas por las siembras de un año.

Artículo 8.º En caso de que en alguna o algunas de las provincias dichas se inscribiera menor número de agricultores que los cien que se indican por provincia, o se inscribieran por menor cantidad de cinco hectáreas cada uno; es decir, en el caso de que en una o varias de las provincias referidas no hubiera la posibilidad de aplicar la cantidad que como subvención se destina de primera intención a los cultivadores de maíz en secano, de cada una de ellas, se aplicará el sobrante a subvencionar a los agricultores que en otras provincias se hayan inscrito y excedan del número 100.

Artículo 9.º Los cultivadores de maíz que aspiren a ser subvencionados, además de las circunstancias dichas, habrán de atenerse, en lo referente al cultivo, a las instrucciones impresas, que les serán entregadas en las Secciones Agronómicas al inscribirse como aspirantes a la subvención.

Artículo 10. Los agricultores que deseen ser subvencionados como cultivadores de maíz en secano, se dirigirán en carta o solicitud certificadas, al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica correspondiente, exponiendo sus deseos.

Artículo 11. Por el Instituto de Cerealicultura y Estaciones de Selección se procederá, con la mayor diligencia posible en esta clase de trabajos, a la obtención de las semillas de maíz, tanto puras como híbridadas, que sean apropiadas para las variadas situaciones agrícolas de España.

Entretanto procederá, si fuera necesario, a la importación de las semillas de maíz de los países en que las condiciones climatológicas sean análogas a las del interior de España.

Artículo 12. Quedará afecta a los fines de esta disposición como auxilio, y además de las cantidades presupuestadas, la cuantía que fije el Ministro de Economía Nacional, con cargo a los fondos que se recauden con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto número 956, de 22 de marzo último. Dicha cantidad se ingresará en la cuenta corriente que se abrirá en el Banco de España en Madrid y que se titulará «Auxilios a la Cerealicultura, a disposición del Comité Cerealicultura».

Artículo 13. Se creará una Junta que velará por la recta inversión de las cantidades a que hace referencia el artículo anterior, que cuidará se cumpla lo dispuesto en el presente Real decreto y que

propondrá las medidas complementarias del mismo que estime necesarias para la rápida consecución de los fines para que se dicta.

Esta Junta se denominará Comité de Cerealicultura, y estará constituida: Por el Ministro de Economía Nacional, como Presidente; el Director general de Agricultura, como Vicepresidente, y como Vocales: Uno elegido por las organizaciones provinciales de carácter corporativo y oficial, que representen los intereses agrícolas de las provincias a que se hace referencia en el artículo 7.º y que forme parte de las mismas a título de agricultor, el Presidente de la Asociación de Agricultores de España; el Presidente de la Confederación Católico-Agraria; el Presidente de la Diputación provincial de Pontevedra; tres de los Ingenieros encargados de las Secciones del Instituto de Cerealicultura, un representante del Ministerio de Hacienda, perteneciente al Cuerpo Pericial de Contabilidad, y el Director del Instituto de Cerealicultura.

Será Secretario, con voz pero sin voto, un Ingeniero Agrónomo, con destino en la Dirección general de agricultura, nombrado por el Ministro de Economía Nacional.

Artículo 14. El nombramiento del personal del Instituto de Cerealicultura se hará, previa propuesta, por el Comité de Cerealicultura y oído el informe del Director del Instituto de Cerealicultura. En caso necesario, y a propuesta del Instituto de Cerealicultura, podrá el Comité de Cerealicultura nombrar, al efecto y por el tiempo que convenga, uno o más especialistas, tanto nacionales como extranjeros, cualquiera que sea el establecimiento de enseñanza en que hayan hecho sus estudios. También podrá el Comité de Cerealicultura conceder pensiones para ampliación de estudios, previo el informe del Instituto de Cerealicultura.

Artículo 15. Se crean, con cargo a los fondos que se citan en el artículo 12, cuatro becas para Ingenieros Agrónomos aspirantes, con la dotación que fije el Comité, dos en el Instituto de Cerealicultura, de Madrid, y las otras dos adscritas a la Misión Biológica de Galicia, en Pontevedra.

Los Ingenieros Agrónomos, aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional, que deseen disfrutar dichas becas dirigirán sus instancias al Presidente del Comité de Cerealicultura, y este Comité, previo el informe del Director del Instituto de Cerealicultura, elevará la correspondiente propuesta al Ministro de Economía Nacional, que hará los nombramientos.

Los becarios disfrutarán las becas durante dos años o durante más tiempo, si así lo acordara el Comité mencionado, después de oído el informe del Director del Instituto de Cerealicultura.

Artículo 16. Dada la importancia de los trabajos de multiplicación y difusión de semillas seleccionadas, el personal afecto al Instituto de Cerealicultura disfrutará, con cargo a los fondos ya expresados, las subvenciones y dietas que acuerde el Comité mencionado.

#### *Artículos adicionales*

Artículo 1.º Para todos los gastos que se ocasionen desde la publicación de este Real decreto hasta 1.º de enero de 1930 en la implantación de los servicios que se indican en los artículos anteriores, se dispondrá de la cantidad máxima de 1.700.000 pesetas, procedentes de los fondos que se recauden con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto número 956, de 22 de marzo último, además de las cantidades consignadas en el presupuesto del Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 2.º Teniendo presente que la selección de las semillas debe extenderse a las de toda clase de plantas cultivadas, el Comité mencionado cuidará de preparar, para su utilización ulterior a estos fines, el personal necesario.

Tan pronto como dicho personal esté preparado, se dará principio a la selección de las semillas de las diferentes clases de plantas, y conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 22 de marzo último se acometerá, desde luego, la selección de las semillas de praderas, bajo las normas y con el personal que a propuesta del Comité de Cerealicultura apruebe el Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 3.º A los efectos del artículo anterior, de los recursos que se recauden con arreglo al Real decreto número 956, de fecha 22 de marzo último, se destinará hasta el 1.º de enero de 1930 la cantidad máxima de 500.000 pesetas.

Dado en Palacio a once de junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,  
Francisco Moreno y Zuleta

#### **Apéndice que se cita en el presente Real decreto**

A) Los agricultores que deseen cooperar a la multiplicación y difusión de las semillas de cereales, y especialmente de trigo y maíz, que se seleccionen en los establecimientos agrícolas del Estado, y las Entidades que se constituyan con el mismo fin, deberán tener como normas fundamentales de su actuación:

1.º Habrán de multiplicar las semillas seleccionadas que por los establecimientos agrícolas del Estado se les entreguen, en condiciones tales, que las que se obtengan para difundirlas entre los agricultores reúnan las condiciones genéticas precisas en cada caso.

2.º Las semillas que se obtengan una vez separadas las cantidades que necesitan para su servicio, habrán de ser puestas a la venta para que puedan ser sembradas en la época de siembra que siga a la recolección.

3.º Las semillas las cederán sin preferencia a los agricultores que las soliciten para sus siembras, y a precios que no excedan en más del 50 por 100 del que rija en el comercio para las mismas semillas no seleccionadas.

4.º No podrán ser vendidas para negociar con ellas, ya sean agricultores comerciantes los peticionarios.

5.º No se podrán exportar más que las semillas sobrantes de cada campaña, después de atender a la demanda de los agricultores nacionales.

6.º Admitirán la inspección y vigilancia de sus cultivos por el personal de los Establecimientos agrícolas especializados en la selección de semillas, el cual podrá, en caso necesario, desechar como semilla no apropiada para la siembra, a título de semilla seleccionada, la que se obtenga de parcelas en que el cultivo no se lleve a efecto en la forma debida.

7.º Podrán hacer constar en su documentación comercial su carácter de cooperadores a la acción oficial en la multiplicación y difusión de dichas semillas.

B) Los particulares o entidades que dediquen su actividad a la selección genética de semillas y a la multiplicación de las mismas, habrán de tener al frente de sus explotaciones personal competente en esta clase de trabajos, y podrán recibir del Estado subvenciones en armonía con la importancia de los trabajos que realicen, previos los asesoramiento que en cada caso se juzguen necesarios. Al hacer las peticiones de subvención se acompañarán los documentos justificativos de la competencia del personal técnico, así como de la calidad o importancia de los trabajos que hayan realizado y de los que se propongan realizar.

Madrid, 11 de junio de 1929.—Aprobado por S. M.—Francisco Moreno y Zuleta.

(Gaceta 12 junio de 1929)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 246

Excmo. Sr.: Las Leyes de la Jornada mercantil de 4 de julio de 1928, y del Descanso dominical de 8 de junio de 1925 y los respectivos Reglamentos de 16 de octubre de 1918 y 17 de diciembre de 1926, prohíben la venta ambulante y en puntos fijos durante las horas que para el cumplimiento de las citadas disposiciones han de permanecer cerrados los establecimientos mercantiles dedicados al comercio de artículos análogos, sin otras excepciones que las determinadas por el Decreto de 25 de agosto de 1926 sobre ferias y verbenas y por el artículo 34 del Reglamento de descanso dominical, que solamente permiten la venta de artículos de pequeño tráfico, tales como buñolería, refrescos, dulces, turrones, frutas frescas y secas, plantas y flores, juguetes y otros objetos análogos o artísticos de escaso valor.

Como consecuencia de ello, los vendedores ambulantes o en puntos fijos que no se atienden a los horarios determinados por los Comités paritarios de comercio para los establecimientos mercantiles de cada ramo comercial y no están comprendidos en las indicadas excepciones, infringen las citadas Leyes y los acuerdos de dichos organismos, realizando una competencia ilícita, en perjuicio de los comerciantes sometidos a aquéllos.

En su virtud, y a fin de evitar tal competencia desleal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las funciones del servicio de la Inspección general del Trabajo, en orden a la vigilancia por el cumplimiento de las mencionadas Leyes, las Comisiones inspectoras de los

Comités paritarios constituidos con arreglo al Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional quedan autorizadas para velar por que la venta ambulante o en puestos fijos de artículos que no sean de alimentación, combustibles domésticos o juguetería solamente se realice durante las horas que dichos Comités hayan acordado para el comercio análogo en los establecimientos mercantiles permanentes, pudiendo recabar para impedir toda transgresión el concurso de los Agentes de la Autoridad, y debiéndose considerar a los que incurriesen en ella como infractores de los acuerdos del Comité, que impondrá y hará efectivas en su caso las oportunas sanciones por el procedimiento reglamentario determinado para cuando los infractores son patronos establecidos y sujetos a la jurisdicción correspondiente.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1929.

PRIMO DE RIVERA  
Señor Ministro de Trabajo y Previsión.  
(Gaceta 21 junio de 1929).

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1434

### COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial permanente de Baleares en la sesión que celebró el día 6 de junio de 1929.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Abonar a los becarios de esta Corporación la pensión correspondiente al mes de mayo último.

Aprobar la nómina de las dietas e indemnizaciones devengadas durante el próximo pasado mes de mayo por el Ilustrísimo Sr. Ingeniero-Jefe de Obras públicas en la inspección técnica de los caminos vecinales en conservación.

Aprobar las cuentas de gastos de conservación durante el mes de mayo en los caminos vecinales números 109, 205, 211, 215, 224 y 415.

Aprobar certificaciones de obras ejecutadas en los caminos vecinales números 213, 215, 221, 303, 404, 418, 424, 426, 431, 442, 455 y 506.

Abonar los jornales devengados durante el mes de mayo por dos sirvientes temporeros del Instituto provincial de Higiene.

Expedir la credencial de Portero de la Diputación a favor del licenciado del Ejército Tomás Mercadal Bibiloni, propuesto para dicho cargo por la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

Quedar enterada de la relación de obras adquiridas para la Biblioteca provincial de Cultura Artesana.

Quedar enterada del resultado obtenido por algunos becarios en sus exámenes de fin de curso.

Dejar sobre la Mesa una instancia de la Comisión Ejecutiva del Comité Representativo de la Exposición de Barcelona en Palma, interesando el apoyo de la Diputación para realizar el proyecto de organizar durante la primavera próxima un Congreso Internacional de Turismo y un Certamen de Arte e Historia de las naciones mediterráneas.

Autorizar a D. Jorge Mestre Jorda, vecino de María de la Salud para que utilice el tren de perforación que esta Diputación posee.

Conceder al Sindicato Avícola de Menorca una subvención de 250 pesetas para el 2.º Concurso de puesta.

Pasar a la Comisión especial de Presupuestos una instancia de la cofradía de la Santa Faz solicitando un auxilio pecuniario para sufragar el gasto del Paso que se propone adquirir.

Dejar sobre la Mesa el ante-proyecto del nuevo edificio para Instituto provincial de Higiene.

Quedar enterada de un oficio del Arquitecto de provincia participando haber dispuesto una pequeña reparación en el edificio del Puig d'els Bous.

Aprobar las autorizaciones concedidas por el Ayuntamiento de Selva al Teniente de Alcalde del mismo D. Antonio Más Balle y por el de Esporlas a D. Domingo Riutort Ferrer para que puedan cobrar de la Caja provincial las cantidades que las respectivas Corporaciones autorizantes acreditan.

Encargar al Arquitecto de provincia pase a Consell para cumplimentar un servicio que el Ayuntamiento de dicha villa interesa.

Admitir a dos presuntos alienados en el Manicomio y a varios indigentes en la Casa de Misericordia.

Autorizar al Director de la Inclusa para que pueda prestar el consentimiento a una expósita que desea contraer matrimonio.

Aumentar la actual plantilla de la Sección de Obras y Vías provinciales con una plaza de Ingeniero subalterno y comunicar este acuerdo al Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Adquirir 25 ejemplares de la Guía de Mallorca de D. Bartolomé Ferrá.

Reunirse en sesión ordinaria los días 13, 20 y 27 del corriente y 4 de julio próximo a las once horas.

Aprobar un dictamen proponiendo al Pleno la rectificación del inventario de la Corporación.

Aprobar el orden del día para la sesión Plenaria que la Diputación ha de celebrar el día 11 del actual.

Aceptar la rebaja ofrecida por el Gestor afianzado en los premios de cobranza que en la actualidad rigen, durante los dos últimos años de vigencia de su contrato.

Aprobar un dictamen sometiendo al examen del Pleno, con censura favorable, las cuentas documentadas de la Diputación respectivas al ejercicio de 1928.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en observancia de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 13 de junio de 1929.—El Presidente accidental, El Conde de Torre-Saura.—El Secretario, Miguel Font.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial permanente de Baleares en la sesión que celebró el día 13 de junio de 1929.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Aprobar un dictamen de la Intervención relativo al pago de dietas a los Señores Diputados no residentes en la capital de la provincia.

Proponer al Señor Diputado provincial Don Joaquín Aguiló para que forme parte del Patronato local provincial de Formación Profesional de esta ciudad.

Aprobar el proyecto del camino vecinal número 505 denominado «De Ariany a Sineu» y la liquidación de las obras de construcción del número 451 denominado «De Puigpuñent a la Carretera de Palma a Capdellá por Son Cortey».

Pasar a informe de Señor Ingeniero-Director de Obras y Vías provinciales los proyectos relativos a la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que alimente el transformador de Génova y la construcción de una Central productora de energía eléctrica en Pina.

Quedar enterada de un oficio del Señor Secretario de la Excm. Asociación General de Ganaderos participado que Don José Parpal Moragues alumno pensionado por esta Diputación ha asistido a los cursos prácticos organizados por aquella entidad, con puntualidad y aprovechamiento y ha obtenido en Apicultura la calificación de Sobresaliente.

Señalar los precios que deben regir para la liquidación de los suministros hechos durante el mes de mayo por los Ayuntamientos de esta provincia a las Tropas del Ejército y Guardia Civil.

Quedar enterada del resultado obtenido en los exámenes de fin de curso por las alumnas becarias que cursan la carrera del Magisterio.

Pasar a informe del Ilmo. Señor Ingeniero-Jefe de Obras públicas de esta provincia el proyecto del camino vecinal número 539 denominado «De Capdellá al embarcadero de Cala Fornell».

Pasar a la Comisión Especial de Presupuestos una instancia del Ayuntamiento de Esporlas solicitando una subvención para el camino que ha de conducir al oratorio de Maristella.

Autorizar al Señor Arquitecto de provincia para que pueda adquirir por gestión directa dos máquinas, una calculadora-cubidora y la otra sumadora.

Distribuir entre los Ayuntamientos de Menorca y en la forma por ellos propuesta la cantidad de 16.096'45 pesetas, recaudada en dicha isla durante el año 1927 con la exacción del arbitrio sobre salida de la provincia de determinadas mercancías.

Aprobar la autorización concedida a Don Peregrin G. de Moncada por el Señor Presidente del Ateneo Científico Literario y Artístico de Mahón para que pueda cobrar la subvención que esta entidad, de fondos provinciales, percibe.

Admitir a un presunto alienado en el

Manicomio y a varios indigentes en la Casa de Misericordia.

Conceder a unos consortes la autorización necesaria para prohijar a un expósito.

Formalizar el ingreso en la Caja provincial de las cantidades recaudadas durante los meses de marzo y abril últimos por estancias de enfermos distinguidos en el Hospital provincial de esta ciudad.

Quedar enterada de haber ingresado en la Casa de Misericordia procedentes de la Inclusa varios expósitos que han cumplido la edad reglamentaria.

Autorizar al Director de la Inclusa para que pueda prestar el debido consentimiento a una expósita que se propone contraer matrimonio.

Instalar timbres eléctricos de llamada en los departamentos de enfermos distinguidos del Hospital provincial de esta ciudad.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 20 de junio de 1929.—El Presidente accidental, Conde de Torre Saura.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1454  
DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—Esta Delegación autorizada por la Dirección General de Tesorería y Contabilidad ha acordado que las Clases Pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de la misma efectúen el cobro de los haberes correspondientes al mes actual en los siguientes días.

Día 1.º de julio.—Montepío Civil y Jubilados.

Día 2 de id.—Montepío Militar y Retirados.

Día 3 de id.—Retirados.

Día 4 de id.—Nóminas sin distinción.

Palma 24 junio de 1929.—El Delegado de Hacienda, Francisco Díaz Molina.

Núm. 1443  
DELEGACION REGIONAL DE TRABAJO DE BALEARES

Edicto.—Por el presente se convoca a todos los obreros empleados en la fabricación de Confeitería, Chocolatería, Pastas para sopa y toda clase de productos alimenticios incluyendo los derivados de la leche, a las elecciones para designar los vocales efectivos y suplentes que han de formar parte del Comité paritario Interlocal de Baleares del Ramo de la Alimentación, cuyas elecciones se verificarán el día treinta del corriente mes a las once de la mañana.

Las candidaturas deberán llevar los nombres de los siete vocales efectivos y siete suplentes por quienes se emita el voto.

El Delegado Regional, J. de Eguía.

Edicto.—Debiendo procederse nuevamente a las elecciones de los vocales efectivos y suplentes obreros que han de formar parte del Comité paritario Interlocal de Baleares de la Industria del Mueble, que fueron convocadas por R. O. de 27 de agosto último,

Hago saber: Por el presente; que las nuevas elecciones deberán efectuarse el día siete del próximo mes de julio por las siguientes sociedades:—El Desarrollo del Arte (Palma).—Sociedad de Obreros Carpinteros (Mahón).—Sociedad de Obreros Carpinteros La Manacorense (Manacor).—Sociedad de Carpinteros y Similares La Prontitud (Sóller). Los pliegos de la votación, conteniendo la documentación reglamentaria (acta de la sesión, relación nominal de socios y relación nominal de votantes), debidamente autorizada por el Presidente y Secretario, serán presentados en esta Delegación Regional el día nueve de julio próximo a las once de la mañana, hora en que se verificará el escrutinio.

El Delegado Regional, J. de Eguía.

Núm. 1455  
AYUNTAMIENTO DE PALMA

Queda abierta la cobranza en su período voluntario del primero y segundo trimestres del arbitrio sobre Solares sin Edificar, en las Oficinas Municipales, calle del Teatro Balear, número 19, desde el día primero de julio al diez de agosto del año en curso, advirtiendo a los contribuyentes que dejen transcurrir dicho plazo sin satisfacer sus recibos incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento, con el recargo del veinte por ciento por único grado, quedando es-

te reducido al diez por ciento si lo satisfacen desde el veinte al treinta de agosto.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los afectados por dicho arbitrio.

Palma 24 de junio de 1929.—El Alcalde, J. Aguiló.

Núm. 1466  
ALCALDIA DE PALMA

EDICTO.—Conforme las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de 28 marzo último, se dispone que las Oposiciones a Médico de Entrada de la Beneficencia Municipal y Casa de Socorro de este Excmo. Ayuntamiento, darán principio el próximo lunes día primero de julio a las cuatro y media de la tarde.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palma de Mallorca 26 junio de 1929.—El Alcalde, J. Aguiló.

Núm. 1438  
AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo solicitado D. Marcelino Rullán Oliver el correspondiente permiso para instalar un motor a gas pobre marca «Otto», de 50 H. P., de 200 revoluciones, número 73387, con su correspondiente gasógeno, en la fábrica de tejidos de «Hijos de Pedro A. Rullán», sita en la calle de Pons, para servicios industriales, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 12 del actual, acordó someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas municipales.

Sóller, 19 de junio de 1929.—El Alcalde, Antonio Castañer.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Habiendo solicitado Don José Canals Arbona el correspondiente permiso para instalar un electro-motor marca «Agea», de dos H. P., en la casa número 38 de la Manzana 57, para servicios industriales, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 12 del actual acordó someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller, 19 de junio de 1929.—El Alcalde, Antonio Castañer.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 1439  
AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Formadas por el Ayuntamiento Pleno, las relaciones de los contribuyentes, vecinos y forasteros, para la constitución de las nuevas Juntas Periciales del Catastro y hecha la designación por la Comisión municipal Permanente de los dos Vocales nombrados de entre los mayores contribuyentes; quedan expuestas al público por término de siete días en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, durante dicho plazo que empezará a contar, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, admitiéndose las reclamaciones que se presenten por los interesados, sobre inclusiones o exclusiones en las relaciones referidas y sobre los nombramientos hechos por la Comisión municipal permanente, reclamaciones que se someterán al Ayuntamiento en Pleno para su resolución dentro del tercero día, a contar desde la terminación del presente anuncio, siendo impugnables sus acuerdos, dentro del plazo de quinto día, en instancia ante la Junta Provincial del Catastro.

Santa Margarita 22 de junio de 1929.—El Alcalde, Miguel Monjo.

Núm. 1440  
AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Rendidas las cuentas de los presupuestos Municipales correspondientes a los años 1927 y 1928, justificadas con los oportunos documentos, permanecerán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, a fin de que los habitantes del término Municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de 8 días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes; con arreglo a lo dispues-

to por el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal.

San Antonio Abad 18 de junio de 1929.—El Alcalde, Juan Prats.

Núm. 1441

#### AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal extraordinario para la terminación de las obras de la Casa Consistorial y adquisición de mobiliario e instalación eléctrica para la misma, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Alcudia 21 de junio de 1929.—El Alcalde, J. Tous.

Núm. 1447

#### AYUNTAMIENTO DE MAHON

**BENEFICENCIA.**—Quince días después de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales una subasta pública por medio de pujas a la llana, para la venta de una casa propiedad del Hospital civil situada en el vecino pueblo de Villa-Carlos, calle de la Cuesta número uno, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, reservándose la Permanente el derecho de rechazar las ofertas que se presenten si no estima ninguna de ellas conveniente para los intereses de la Beneficencia.

Lo que se anuncia para conocimiento del vecindario.

Mahón veinte y dos de junio de mil novecientos veinte y nueve.—Antonio Victory.

Núm. 1448

#### AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Ferrerías a 22 de junio de 1929.—El Alcalde, Martín Coll.

Núm. 1449

#### AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Aprobada por la Comisión municipal permanente una propuesta para la habilitación de varios suplementos de crédito dentro del vigente presupuesto, estará expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia a efectos de reclamación.

Montuiri 21 de junio de 1929.—El Alcalde, Jaime Alcover.

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1928 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Montuiri 21 de junio de 1929.—El Alcalde, Jaime Alcover.

Se hace público que formado el apéndice que contiene las variaciones que corresponden al ejercicio de 1929 del Repartimiento general de utilidades de esta villa de 1928, válido por un plazo máximo de cinco años, estará de manifiesto al público a efectos de reclamación, por espacio de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, pudiéndose presentar las reclamaciones por escrito y en papel común en la Secretaría de es-

te Ayuntamiento durante el plazo indicado, y ante la Junta del Repartimiento verbalmente o por escrito el domingo día 21 de julio próximo de las dieciséis a las dieciocho horas, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento.

Montuiri 21 de junio de 1929.—El Alcalde, Jaime Alcover.

Núm. 1426

*Don Pedro Fernández Cavada, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palma.*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Luis Villalonga Valeri, de veinte y ocho a treinta y tres años de edad, hijo de Gaspar y de Emma, casado, del comercio, natural de Buenos Aires, vecino que fué de Calviá y punto llamado Se Porrassa, y en la actualidad de ignorado paradero en causa sobre estafas, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid se presente ante esta Audiencia para cumplir la pena que le fué impuesta en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto se encarga a las autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la Prisión de esta ciudad a disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca a veinte junio de mil novecientos veinte y nueve.—Fernández Cavada.—El Secretario, Antonio Enriquez.

Núm. 1450

*Don Luis Rosselló Sendra, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.*

Por el presente edicto en virtud de lo dispuesto en los autos juicio declarativo de mayor cuantía deducido por el Procurador Don Pedro Ferrer en nombre de Doña Ana María Fuster Molina, en los conceptos que usa hoy ejecución de sentencia contra D. Vicente Forteza y Fuster, ausente en ignorado paradero o sus herederos desconocidos y contra otros, se saca a pública subasta por segunda vez con baja del veinticinco por ciento del justiprecio, por término de veinte días el inmueble que luego se describirá, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de San Miguel número 86, el día veintisiete de julio próximo a las doce.

Finca urbana, sita en esta ciudad cuya medida superficial no consta ni aproximadamente, consistente en dos botigas y cuatro pisos; de aquellas una está marcada con el número uno de la calle de la Bolsería y otra radica en la de Cererols y no tiene número. Los pisos tienen puerta que dá a la calle de Cererols señalada con el número dos. La total finca linda por frente con la primera de dichas calles; por la derecha entrando con casas de Don Vicente Forteza Rey y de herederos de Don Agustín Valentí Forteza; por la espalda con otra de estos herederos y por la izquierda con dicha calle de Cererols. Dicha finca forma un sólo cuerpo de edificio con la botiga número tres de la calle citada de la Bolsería (que también es objeto de subasta) en forma tal, que ambas fincas forman un cuerpo cierto y son poseídas en comunidad ya que tienen comunes las paredes maestras y el piso, estando totalmente interpuesta a la botiga número tres la casa de los demandantes lo que además le rodea por todos lados menos por la derecha entrando.

Queda valorada la total finca en la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas.

#### Condiciones de subasta

1.ª Serán únicos títulos de propiedad el testamento de D. Vicente Forteza Rey de 13 de marzo de 1885, ante el Notario Don Miguel Ignacio Font, sin que puedan exigir otros y conformándose con él pues no se suple la falta que acaso haya de titulación.

2.ª Que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del setenta y cinco por ciento del justiprecio.

3.ª Que el tipo de subasta será el de ciento veinticinco mil pesetas con la rebaja expresada del veinticinco por ciento de esta cantidad.

4.ª Que los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, deberán depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del setenta y cinco por ciento del justiprecio de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

5.ª Que el Procurador Don Pedro Ferrer en representación de la parte actora,

podrá hacer posturas sin hacer el depósito prevenido.

6.ª Que el precio que se obtenga, deberá dividirse a prorrata del justiprecio de las participaciones, según la tasación expresamente hecha, y que dicho precio aumentará o disminuirá a prorrata según las posturas que se hagan, deberá entregarse a los respectivos interesados, y si éstos no pudiesen recibirlo, se le dará la aplicación legal correspondiente.

7.ª Que los gastos de subasta, remate y demás, serán de cargo del comprador.

Palma diez y nueve de junio de mil novecientos veintinueve.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 1451

*Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.*

En méritos del presente edicto y en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Jaime Brotat en representación de Don Jaime Miserol Ferrer contra Don Pedro Martí Oliver y se ha mandado sacar a pública subasta por término de veinte días los bienes que se dirán habiéndose señalado para su remate el día veinte y tres de julio próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado calle de San Miguel 86.

Los derechos expectantes a D. Pedro Martí Oliver en la herencia de su difunto padre consistentes en los derechos legítimos sobre la siguiente finca: Un molino con tres casitas contiguas en el término de esta ciudad que se conoce con el nombre de C'an Fonoy punto Molinar de Levante, los cuales han sido justipreciados en dos mil trescientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos.

#### Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en mesa de este Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efecto del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponde al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación; y en su caso como parte del precio de venta.

3.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

4.ª Serán únicos títulos de propiedad los que se mencionan en la escritura de préstamo y en la certificación de gravámenes unidas a los autos, sin que puedan exigirse otros.

5.ª Que los gastos de subasta, remate, escritura de préstamo y demás serán a cargo del comprador.

6.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiera, al crédito de esta parte continúan subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.ª Se saca a pública subasta la descrita finca sin suplirse previamente la falta de títulos.

Palma de Mallorca a veinte y cuatro junio de mil novecientos veinte y nueve. Adolfo Fz. Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1436

#### Juzgado de 1.ª instancia de Inca

**CÉDULA DE CITACION.**—En autos juicio de testamentaria de Antonia Cervera Crespi y de Antonio Ripoll Gamundí que ante este Juzgado ha promovido Miguel Cerdá Llinás, como apoderado de Bartolomé Ripoll Cervera, con citación de los que se expresarán, cumpliendo preveído de veinte y uno de los corrientes, se cita a María, Antonio y Juana-Ana Ripoll Cervera, y a María Muntaner, viuda de don Antonio Ripoll Gamundí, para que comparezcan en dicho Juzgado y en los autos expresados, dentro de nueve días, al objeto de personarse en forma en el indicado juicio de testamentaria de Antonia Cervera Crespi y Antonio Ripoll Gamundí, previniéndoles que, si no comparecen sin justa causa, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Inca veinte y dos de junio de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 1437

#### Juzgado de Instrucción d Ibiza

En méritos de lo dispuesto en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre robo en la casa de María Ferrer Ferrer de C'an Mariano Marés, casada, de cincuenta y cuatro años de edad, vecina de San Carlos de esta Isla, contra Antonio Ferrer Guasch de C'an Miquel den Mari, se expide el presente edicto por el cual se ofrece el procedimiento a los efectos del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a Mariano Escandell Ferrer, marido de dicha perjudicada, ausente de esta Isla y en ignorado paradero.

Ibiza catorce de junio de mil novecientos veinte y nueve.—Vicente Juan, Secretario.

Núm. 1352

#### CEDULAS DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de este partido en providencia de hoy dictada en juicio de testamentaria de Micaela Ballester Mercadal, vecina que fué de Campos del Puerto, cuyo juicio promovió Gabriel Uguet Garcias, vecino de Campos, cito a los herederos desconocidos de Nicolás, Miguel, Micaela y Margarita Uguet Ballester, para que, como interesados en dicha herencia, en representación de su respectivo causante, comparezcan en forma en el expresado juicio, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar en derecho.

Manacor diez de junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 1431

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha, recaída a virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Palma, dimanante de causa instruida ante este Juzgado por el delito de estafa y alzamiento de bienes, seguida contra Pedro Bisquerra Martorell y Gabriel Bisquerra Morell, se cita de comparecencia ante la referida Audiencia, para el día diez de julio próximo, a las once horas, al vecino que fué de Campanet, Rafael Pons Reinés, a efectos de prestar declaración en calidad de testigo, en el juicio oral de dicha causa, previniéndole que si dejare de comparecer a este llamamiento le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Inca veinte junio de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 1453

**Don Miguel Mir Rosselló, en representación de los Herederos de Don Bartolomé Mir Calafel, Arrendatarios del servicio de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos de esta provincia.**

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, creada por el Real Decreto-Ley de 29 de abril de 1927, correspondiente al 2.º semestre del actual año, tendrá lugar en esta provincia durante los días que transcurran desde el 1.º al 15 del entrante mes de julio, ambos inclusivos, pudiendo los señores propietarios de automóviles de esta capital y pueblos de su partido, proveerse de sus correspondientes patentes en la Oficina Recaudatoria Central, establecida en esta ciudad, calle del Teatro Balear, número 19, bajos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y los propietarios de vehículos matriculados en los restantes pueblos de la provincia, podrán verificarlo en las Oficinas Recaudatorias de costumbre, establecidas para el cobro de las demás contribuciones e impuestos en las Zonas Recaudatorias de los partidos judiciales a que pertenecían los pueblos donde figuren matriculados sus coches para la exacción de las mismas.

Asimismo hago saber: Que los que dejaren transcurrir el citado día 15 del próximo mes de julio, sin proveerse de sus correspondientes patentes, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento, con el recargo del veinte por ciento por único grado, quedando éste reducido al diez por ciento si las satisficieren durante los días que transcurran desde el 21 al 31 del propio mes de julio, ambos inclusivos, en las Oficinas antes citadas, en armonía con lo dispuesto en la regla 5.ª del artículo 75 del mencionado Estatuto.

Palma de Mallorca, 22 de junio de 1929.—El Arrendatario, Miguel Mir.